



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA
<b>Demandado</b>	EDWIN RODRIGUEZ QUIROZ
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-0016500</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite reforma demanda

Procede el Despacho a resolver la admisión o no de la reforma a la demanda, impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Revisada la solicitud, se observa que aquella debe ser subsanada con fundamento en lo siguiente:

En la demanda primigenia se solicitó la declaratoria de terminación judicial del contrato de arrendamiento celebrado entre los señores LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA como arrendador y EDWIN RODRIGUEZ QUIROZ, en calidad de arrendatario, y la consecuente restitución del inmueble distinguido con el número 25-63 de la carrera 74 de la nomenclatura urbana de Medellín, y aporto como prueba el contrato de arredamiento de local comercial, sobre dicho inmueble.

Con el escrito de reforma de demanda la parte demandante, solicita se tenga como un inmueble a restituir el destinado a local comercial, ubicado en la **Carrera 74 N° 24 - 63 de Medellín.**

Para justificar el cambio de inmueble a restituir argumenta que por un error de digitación, en el contrato de arrendamiento se estipuló que la dirección del inmueble arrendado era la Carrera 74 N° 25 - 63 de Medellín; sin embargo, conforme puede observarse en los medios de prueba que se adjuntan a la presente, la dirección correcta del local es la Carrera 74 N° 24 - 63 de Medellín, y como prueba anexa copia digital del contrato de arrendamiento y fotografías de fachadas.

De lo anterior resulta claro que atendiendo las reglas de la reforma aludida, el escrito inicial de demanda puede ser modificado en lo que atañe a las pruebas solicitadas, las pretensiones, los hechos en que se fundamentan y las partes que la integran, evidenciando este despacho que el escrito de adición o reforma de la demanda, impetrado por el apoderado judicial del demandante no aportó prueba del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 74 N° 24 - 63 de Medellín, incumpliendo la preceptiva reseñada en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso que ordena que a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o confesión de éste hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la presente reforma de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los aspectos indicados.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la reforma de la demanda impetrada en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** un término de cinco (5) días para que se subsane lo requerido, esto es, aportar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o confesión de éste hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

**TERCERO:** Dado que la citación de notificación del demandado se dirigió a la dirección que señala como errada del inmueble a restituir, no se da trámite a la solicitud de emplazamiento del demandado.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**Juez**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1d74326b4e0594d3e72e1b24287d71c8995feae1b7223c9d38a19d041a3067**

Documento generado en 19/10/2020 03:53:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**